

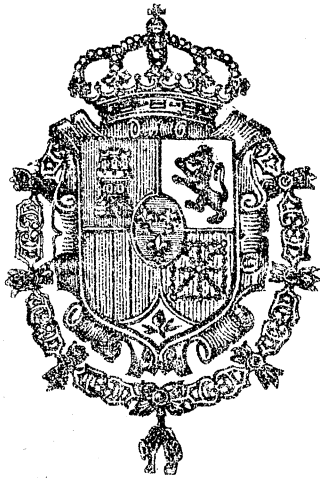
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de La Unión, de los cuales resulta:

Que en 28 de Abril de 1884 D. Ramón Crispín, en nombre de D. Sebastián, D. Bernardino y Doña Ana María Rolandi Barragán, D. Estanislao Rolandi Chiva, D. Félix Mer Rolandi y D. José López Rodríguez, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión del pozo, punto de partida de la demarcación de la mina *San Sebastián*, alegando: que á D. Estanislao Rolandi Barragán le fué expedido en 13 de Abril de 1874 el título de propiedad de la mina expresada, sita en el paraje nombrado *Derramadero de Sancti Spiritu*, término municipal de Cartagena, y bajo los linderos que expresaba: que sirvió de punto de partida para la demarcación de dicha mina un pozo que se encuentra perfectamente determinado en el plano oficial levantado por el Ingeniero del ramo D. Ricardo Sánchez Madrigal: que de la referida mina se dió al D. Estanislao Rolandi la posesión en 2 de Junio del año 1873: que ocurrido el fallecimiento de Rolandi bajo la disposición testamentaria otorgada en 29 de Septiembre de 1874, fueron nombrados legatarios de la mina de que se trata los demandantes, los cuales entraron en posesión de la misma, en 15 de Diciembre de 1878: que de la posesión no interrumpida que desde el 9 de Junio de 1873 habían tenido los actores en este interdicto y sus causantes de la citada mina y su pozo, punto de partida, habían sido despojados por los actos expoliativos realizados por orden de D. Ricardo P. Torrens:

Que sustanciado el interdicto, D. Juan Piqueras de Molinero, Procurador, en nombre de la Compañía inglesa *The Carthage and Herreries Steam Tramways Company limited*, ó sea Compañía de los Tranvías de Cartagena á la Unión, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, fundándose en que por Real orden de 7 de Marzo de 1883 la Compañía citada fué autorizada para construir un ferrocarril desde la estación del tranvía de Cartagena á la Unión, desde este último punto hasta el estrecho de San Ginés y la manga del Mar menor, con un ramal á Escobreras, con arreglo al pliego de condiciones particulares y á las leyes generales de Obras públicas y Ferrocarriles; en que para proceder á la construcción de la línea, la Compañía concesionaria empezó por comprar los terrenos necesarios, y sobre los que había adquirido con título legítimo dió principio á la construcción, terminando la sección primera hasta

el paraje llamado el Descargador, cuya sección fué recibida por el Ingeniero Jefe de la Dirección y abierta al servicio público; en que en explotación ya el trayecto recibido, los Sres. Rolandi interpusieron el interdicto de que se trataba, suponiendo que se les había despojado, con las obras expresadas, del pozo, punto de partida de la mina *San Sebastián*, cuyo pozo había quedado bajo el terraplén de la línea; en que este interdicto, promovido en Abril de 1884, había estado en suspenso y sin tramitación después de la primera comparecencia, hasta que en el mes de Febrero se había citado á las partes á una segunda para proponer y practicar prueba; en que era indudable que la Real orden de concesión del ferrocarril era una resolución administrativa dada por Autoridad competente, y contra la cual no cabía interponer interdictos; en que era innegable que se infringía la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en el núm. 2.º de su art. 120, puesto que tratándose de la ejecución de una obra no puede limitarse la autorización de esta concesión sino por la misma Autoridad de que aquélla emana, y nunca por un interdicto cuando la materia de que se trata es administrativa y existe también una resolución de la Administración, porque contra ésta no caben los interdictos, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y artículo 89 de la ley Municipal; en que los únicos derechos que podían alegar los Sres. Rolandi para recobrar la posesión del terreno de que se trataba nacían de la concesión de la mina *San Sebastián*, posesión que podrían invocar si el dueño del terreno se hubiera concertado con ellos ó se hubiera seguido el expediente de expropiación, y hecho, la declaración de utilidad pública y las demás consecuencias que se derivan de ella; en que nada de esto se había hecho, y el dueño del terreno no había perdido el pleno dominio que tenía sobre el mismo, por no haberse cedido ni vendido á los demandantes, por lo cual éstos no podían invocar la posesión de un terreno que no les pertenecía, ni por concierto de las partes, ni por el imperio de la ley; en que si no se trataba de una cuestión de propiedad, y si bajo cualquier punto de vista que el asunto se examinase, la Autoridad administrativa era la llamada á resolver, no sólo en cuanto al derecho que tuvieran los demandantes para la expropiación del suelo que la mina ocupaba, sino también de todos los incidentes que surgieran de la construcción de una obra pública hecha bajo el amparo de la ley, claro era que la Autoridad administrativa y no la judicial era la llamada á entender en el negocio:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, de acuerdo con el dictamen fiscal, se declaró incompetente para conocer del asunto, y apelado este auto fué revocado por la Sala respectiva de la Audiencia, la cual mandó sostener la competencia al Juzgado, fundándose en que la Real orden de 7 de Marzo de 1883 autorizando á la Compañía inglesa *The Carthage and Herreries Steam Tramways Company limited*, de que es representante D. Gerardo Philip Torrens, para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril de servicio particular, y destinado también á uso público, desde la estación de Cartagena á La Unión y demás que expresa, no declaró la obra de utilidad pública, y por lo tanto, sin tener esta cualidad no pueden aplicársele las disposiciones legales referentes á los interdictos que con-

tra tales obras puedan deducirse: que aun en el caso de que se hubiera declarado en la concesión de utilidad pública, no podría atravesar la vía los terrenos de los particulares sin la instrucción del oportuno expediente, previo pago y demás formalidades que determina la ley de Expropiación forzosa, y al hacerlo sin estos requisitos había lugar al interdicto, no sólo con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sino que también de conformidad á lo establecido en la Constitución del Estado: que en el presente caso debía sostener el Juez de La Unión su competencia, en conformidad á lo dispuesto en el número 3.º del art. 121 de la ley de 13 de Abril de 1877, toda vez que se trataba en el interdicto de haberse tapado la boca de la mina *San Sebastián* por la Compañía del tranvía.

Que el Juez dió cumplimiento á lo acordado por la Sala en el presente auto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que otorgada la concesión minera *San Sebastián* al causahabiente de los demandantes, esta concesión constituye una propiedad otorgada al concesionario y de la cual no puede ser despojado sino en la forma y por las causas que la ley establece:

2.º Que si bien el concesionario de la expresada mina no solicitó para la explotación de la misma la expropiación del terreno, ni celebró tampoco concierto alguno con el dueño de la superficie, según afirma el Gobernador de la provincia, estas circunstancias no le dan derecho á la indemnización de la superficie ocupada para las obras del tranvía de Cartagena á La Unión; pero refiriéndose el interdicto únicamente á la ocupación del pozo, punto de partida de la referida mina, inutilizando las labores en el mismo hechas por los demandantes, es indudable que, constituyendo dicho pozo y las labores en el mismo practicadas parte de la propiedad minera, no ha podido despojarse á sus legítimos dueños de la propiedad y posesión del mismo, sino con las formalidades que para tales casos establece la ley de Expropiación forzosa:

3.º Que no se han llenado en el presente caso los requisitos prevenidos por el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, y por lo tanto, con arreglo al art. 4.º de la misma ley procede el interdicto promovido por los demandantes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Segorbe, y teniendo en consideración sus preclaros, leales y heroicos antecedentes y su constante adhesión á la Monarquía constitucional; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Muy heroica y leal.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Francisco Delgado, en nombre de Angela López Romera, recurrente, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida en 21 de Marzo de 1885, relativa á la fecha desde la que ha de abonársele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 7 de Febrero de 1884 presentó instancia Angela López Romera en la Capitanía general de Burgos, solicitando se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que su marido Manuel Moya había fallecido en 22 de Agosto de 1882, y que su hijo Carlos Moya y López había también fallecido en 15 de Julio de 1865 siendo soldado del Ejército de Filipinas:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra, se expidió por éste la Real Orden de 21 de Marzo de 1885, por la que se concedió á Angela López la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 23 de Junio de 1884 en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicha interesada D. Francisco Delgado, con la súplica de que fuese revocada en cuanto á la época desde la que debía empezar á contarse la pensión; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar, para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión, al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando

prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Órdenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Carlos Moya falleció, siendo del Ejército de Filipinas, en 15 de Julio de 1865, y que, como madre viuda, no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada presentó la solicitud de pensión en 7 de Febrero de 1884, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos deben abonarse conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Y considerando que, esto no obstante, al concedérsele la pensión en el concepto de madre viuda, es evidente que no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 22 de Agosto de 1882:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Ángela López tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el 23 de Agosto de 1882, día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta el 7 de Febrero de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no se conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Francisco Delgado, en nombre de María Aparicio y Gómez, recurrente, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 6 de Abril de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonársele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 17 de Marzo de 1884, María Aparicio y Gómez acudió á la Capitanía general de Valencia solicitando se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 24 de Agosto de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna, que su hijo Roque Llorca y Aparicio había fallecido, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 9 de Julio de 1865, y que su marido Manuel Llorca había también fallecido en 25 de Mayo de 1873:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, se expidió por éste la Real Orden de 16 de Abril de 1885, por la que se concedió á dicha interesada la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 26 de Junio de 1884 en que justificó su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso Don Francisco Delgado á nombre de dicha interesada, con la pretensión de que se revocara dicha Real Orden, en la parte rela-

tiva al tiempo desde el que había de empezar á contarse la pensión; y emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar, para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión, en los términos que disponen las Reales Órdenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencia entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Roque Llorca y Aparicio falleció, siendo soldado del Ejército de Ultramar, en 9 de Julio de 1865, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que, presentada la solicitud de pensión de la recurrente en 17 de Marzo de 1884, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al artículo 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Juan Facundo Riaño, Don Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Aparicio tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el 17 de Marzo de 1879 á igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no se conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Enero de 1887.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	77.895.939'56	4.054.141'73	81.950.081'29	
Idem industrial y de comercio.....	13.168.067'22	3.183.501'88	16.351.569'10	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	15.011.229'33	2.370.002'66	17.381.231'99	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	537.105'43	128.399'61	665.505'04	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	202.603'33	32.806'67	235.410	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	191.448'83	»	191.448'83	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	39.921'75	»	39.921'75	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	»	1.692'15	1.692'15	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	29.170'41	1.995'30	31.165'71	
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	43.163'38	2.568'35	45.731'73	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	341.365'11	43.069'34	384.434'45	
Recursos eventuales.....	620.032'18	37.435'50	657.467'68	
Alcances de varias clases y ramos.....	24.774'96	4.407'26	29.182'22	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.616'06	258'50	5.874'56	
Atrasos hasta fin de 1849.....	7.364'20	1.249'62	8.613'82	
	108.117.801'75	9.861.528'57	117.979.330'32	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	4.757.782'71	420.771'54	5.178.554'25	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	6.847.413'04	664.328'94	7.511.741'98	
Donativo del Clero y monjas.....	1.428.559'54	20.827'97	1.449.387'51	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	422.975'52	218.767'07	641.742'59	
Idem sobre las cargas de justicia.....	22.776'64	9.836'45	32.613'09	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	58.847'30	55.135'44	113.982'74	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	34.740'34	36.323'24	71.063'58	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	5.486.817'66	874.692'45	6.361.510'11	
Idem de consumos.....	155.580	5.166'66	160.746'66	
Recursos eventuales.....	41.432.346'68	4.622.974'17	46.055.320'85	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.180'01	1.679'44	20.859'45	
Diez por 100 de administración de partícipes.....	48.052'02	6.770'43	54.822'45	
	59.019'52	6.796'21	65.815'73	
	60.774.090'98	6.944.070'01	67.718.160'99	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.....	47.067.237'71	7.296.559'69	54.363.797'40	
Idem de exportación.....	33.485'65	18'50	33.504'15	
Impuesto de carga.....	1.809.521'70	343.765'25	2.153.286'95	
Idem de descarga.....	1.772.806'59	232.323'72	2.005.130'31	
Idem de viajeros.....	108.511'32	12.029'45	120.540'77	
Derechos menores.....	350.759'03	53.128'65	403.887'68	
Idem de cuarentena y lazareto.....	100.978'03	6.029'33	107.007'36	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	172.483'07	36.282'94	208.766'01	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	8.275'30	4.320'73	12.596'03	
Idem sobre los géneros coloniales.....	13.898.049'87	1.921.284'68	15.819.334'55	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	2.268.353'78	233.436'11	2.501.789'89	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	5.959.906'64	4.045.150'08	10.005.056'72	
Recursos eventuales.....	6.378'99	1'10	6.380'09	
Alcances.....	5.026'80	»	5.026'80	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	21'91	21'91	
	73.561.774'48	14.184.352'14	87.746.126'62	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Timbre del Es- tado.....	Papel sellado.....	22.150.889'12	4.079.754'39	26.230.643'51
	Varios productos.....			
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....		64.636.450'01	10.745.446'86	75.381.896'87
Sales.....		710.960'55	44.059'05	755.019'60
Loterías.....		48.627.081'50	5.110.400	53.737.481'50
Recursos eventuales.....		789'60	»	789'60
Alcances.....		66.704'16	5.661'49	72.365'65
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		4.777'17	157'59	4.934'76
		136.197.652'11	19.985.479'38	156.183.131'49

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas.</i>			
Minas de Almadén.....	2.570'68	»	2.570'68
Idem de Linares.—Producto del arriendo..	93.750	»	93.750
Productos en Adminis- tración de las fincas y rentas del Estado.....	33.709'22	11.030'49	44.739'71
Rentas de los bienes del Estado en general.....	20.514'12	2.668'48	23.182'60
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	362.808'65	121.403'03	484.211'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	35.717'09	3.135'98	38.853'07
Idem de montes y plantíos.	21.994'71	28.004'44	49.999'15
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	339.266'59	46.761'59	386.028'18
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	35.000	208.273'38	243.273'38
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	22.214'74	2.035'67	24.250'41
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	43.572'64	32.514'57	76.087'21
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	7.543'49	500	8.043'49
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	439.605'89	51.246'58	490.852'47
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	116.011'61	20.605'63	136.617'24
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	476.143'74	57.293'74	533.437'48
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	31.176'84	682'28	31.859'12
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	155.469'05	17.339'26	172.808'31
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado...	15.406'59	940'50	16.347'09
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..	14.790'82	3.160'34	17.951'16
Recursos eventuales.....	1.103'34	48'74	1.152'08
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.273.369'81	607.644'70	2.881.014'51
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	601'94	»	601'94
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	5.477'38	»	5.477'38
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.181.492'16	204.791'71	1.386.283'87
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	461.146'02	48.738'56	509.884'58
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.049.151'72	134.399'66	1.183.551'38
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	3.125'09	»	3.125'09
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	3.601	»	3.601
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	19.592'11	2.826'90	22.419'01
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	935.643'82	170.378'69	1.106.022'51
	3.659.831'24	561.135'52	4.220.966'76
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.501.683'08	124.198'73	1.625.881'81
Giro mutuo del Tesoro.....	286.561'64	49.132'39	335.694'03
Casa de Moneda.....	114.324'62	209.050'63	323.375'25
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	93.729'28	»	93.729'28
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	6.163'69	510	6.673'69
Recursos eventuales.....	3.551.838'13	761.717'36	4.313.555'49
Alcances.....	181.608'88	»	181.608'88
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.050'13	6'16	4.056'29
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	»	1.141'10
Producto de la redención del servicio militar.....	917.250	2.053.000	2.970.250
Idem de la Marina.....	161.500	41.000	202.500
	8.819.850'55	3.238.615'27	12.058.465'82
RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	36.078.526'68	»	36.078.526'68
Idem del Consejo de premios de la Marina.	1.327.964'29	»	1.327.964'29
Idem de la Obra pia de los Santos lugares de Jerusalén.....	3.990.005	»	3.990.005
	50.216.346'52	3.238.615'27	53.454.961'79

RESUMEN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero	
Contribuciones.....	108.117.801'75	9.861.528'57	117.979.330'32
Impuestos.....	60.774.090'98	6.944.070'01	67.718.160'99
Aduanas.....	73.561.774'48	14.184.352'14	87.746.126'62
Rentas Estancadas.....	136.197.652'11	19.985.479'38	156.183.131'49
Propiedades y Derechos del Estado.....	2.273.369'81	607.644'70	2.881.014'51
Rentas y Ventas.....	3.659.831'24	561.135'52	4.220.966'76
Tesoro público.....	50.216.346'52	3.238.615'27	53.454.961'79
TOTAL recaudación.....	434.869.866'89	55.382.825'59	490.183.692'48

OBSERVACIONES 1.^a Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Enero en las islas Canarias.
 2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 12 de Febrero de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
 OYA.
El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Enero de 1887.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	
Casa Real.....	4.259.722'12	»	4.259.722'12
Cuerpos Colegisladores.....	950.621'61	»	950.621'61
Deuda pública.....	48.092.950'22	14.510.269'73	62.603.219'95
Cargas de justicia.....	713.179'01	111.134'16	824.313'17
Clases pasivas.....	23.059.456'11	1.804.627'31	24.864.083'42
Presidencia del Consejo de Ministros.....	542.095'12	»	542.095'12
Ministerio de Estado.....	695.092'82	91.971'52	787.064'34
Idem de Gracia y Justicia.....	5.975.652'01	214.718'08	6.190.370'09
Idem de la Guerra.....	20.265.227	307.295'39	20.572.522'39
Idem de Marina.....	78.148.871'33	9.366.909'76	87.515.781'09
Idem de la Gobernación.....	15.851.314'42	2.633.989'41	18.485.303'83
Idem de Fomento.....	13.052.094'88	1.301.689'06	14.353.783'94
Idem de Hacienda.....	37.496.727'55	4.581.285'80	42.078.013'35
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	10.472.155'34	689.912'92	11.162.068'26
Colonia de Fernando Poo.....	51.359.219'15	26.488.390'03	77.847.609'18
	233.402'50	46.680'50	280.083
TOTAL de pagos ejecutados.....	311.167.784'19	62.148.873'67	373.316.654'86

OBSERVACIONES. 1.^a Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Enero en las Islas Canarias.
 2.^a Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 87.924.940'62 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 62.603.219'95 pesetas que figura en el precedente estado

en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Enero iban entregadas ya para la expresada obligación pesetas 150.528.160'57; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Enero último, importa 461.241.595 pesetas 48 céntimos.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 12 de Febrero de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Enero de 1887.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Diciembre.	En el mes de Enero.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	7.066.301'60	2.436.889'14	9.503.190'74
Idem id. id. de Impuestos.....	2.708.726'49	324.034'33	3.032.760'82
Idem id. id. de Aduanas.....	94.891'74	306.484'58	401.376'32
Idem id. id. de Rentas Estancadas.....	65.771'80	5.208'29	70.980'09
Idem id. id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	232.568'72	38.466'97	271.035'69
Idem id. id. del Tesoro público.....	296.128'87	127'50	296.256'37
Presupuesto especial y extraordinario.....	10.464.389'22	3.111.210'81	13.575.600'03
	232.602'20	46.897'66	279.499'86
	10.696.991'42	3.158.108'47	13.855.099'89
Deuda pública.....	5.328.227'82	704.632'18	6.032.860
Cargas de justicia.....	10.065'64	4.274'78	14.340'42
Ministerio de Gracia y Justicia.....	17.062'77	»	17.062'77
Idem de la Guerra.....	138.371'21	13.989'29	152.360'50
Idem de Marina.....	1.678.601'66	7.302'56	1.685.904'22
Idem de la Gobernación.....	148.367'34	»	148.367'34
Idem de Fomento.....	936.700'88	297.010'62	1.233.711'50
Idem de Hacienda.....	196.803'83	1.421'56	198.225'39
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.714.168'64	205.271'65	3.009.440'29
Presupuesto especial y extraordinario.....	11.168.369'79	1.323.902'64	12.492.272'43
	2.759.906'12	401.031'16	3.160.937'28
	13.928.275'91	1.724.933'80	15.653.209'71
Ingresos.....			13.855.099'89
Pagos.....			15.653.209'71
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....			1.798.109'82

OBSERVACIONES. 1.^a Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación y pagos realizados durante el mes de Enero de 1887 en las islas Canarias.

2.^a Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 1.204.017'26 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 12 de Febrero de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Comparación de los ingresos obtenidos en Enero de 1887 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN ENERO DE 1887	
	En Enero de 1887	En Enero de 1886	De más.	De menos.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.054.141'73	5.199.749'94	»	1.145.608'21
Idem industrial y de comercio.....	3.183.501'88	2.461.965'96	721.535'92	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.370.002'66	2.160.672'93	209.329'73	»
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	128.399'61	115.687'56	12.712'05	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	32.806'67	16.026'62	16.780'05	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.692'15	»	1.692'15	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	1.995'30	6.129'78	»	4.134'48
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	2.568'35	3.498'18	»	929'83
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	43.069'34	51.725'03	»	8.655'69
Recursos eventuales.....	37.435'50	124.114'75	»	86.679'25
Alcances de varias clases y ramos.....	4.407'26	17.743'63	»	13.336'37
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	258'50	2.610'11	»	2.351'61
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.249'62	444'29	805'33	»
	9.861.528'57	10.160.368'78	962.855'23	1.261.695'44
Diferencia líquida por menos recaudación en Enero de 1887.....				298.840'21
VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	420.771'54	613.286'48	»	192.514'94
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	664.328'94	710.588'14	»	46.259'20
Donativo del clero y monjas.....	20.827'97	23.629'36	»	2.801'39
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	218.767'07	178.295'91	40.471'16	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	9.836'45	7.210'32	2.626'13	»
Idem sobre los honorarios de los Regis- Ordinario.—10 por 100.....	55.135'44	41.626'69	13.508'75	»
tradores de la propiedad.....) Especial y extraordinario.....	36.323'24	22.143'87	14.179'37	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	874.692'45	918.627'78	»	43.935'33
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	5.166'66	2.120'80	3.045'86	»
Idem de consumos.....	4.622.974'17	4.860.255'33	»	237.281'16
Recursos eventuales.....	1.679'44	1.226'90	452'54	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.770'43	9.622'74	»	2.852'31
Diez por 100 de administración de participes.....	6.796'21	141.750'06	»	134.953'85
	6.944.070'01	7.530.384'38	74.283'81	660.598'18
Diferencia líquida por menos recaudación en Enero de 1887.....				586.314'37

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN ENERO DE 1887		
	En Enero de 1887.	En Enero de 1886.	De más.	De menos.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS					
Renta de Aduanas	Derechos de importación.....	7.296.559'69	8.004.777'88	»	708.218'19
	Idem de exportación.....	18'50	15.285'76	»	15.267'26
	Impuesto de carga.....	343.765'25	291.832'81	51.932'44	»
	Idem de descarga.....	232.323'72	313.681'25	»	81.357'53
	Idem de viajeros.....	12.029'45	12.268'45	»	239
	Derechos menores.....	53.128'65	44.331'56	8.797'09	»
	Idem de cuarentena y lazareto.....	6.029'33	1.247'21	4.782'32	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	36.282'94	53.122'01	»	16.839'27
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.320'73	2.277'47	2.043'26	»
	Idem sobre los géneros coloniales.....	1.921.284'68	1.393.810'40	527.474'28	»
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior, y otros varios conceptos.....	233.436'11	223.890'36	9.545'75	»
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	4.045.150'08	11.733'60	4.033.416'48	»
Recursos eventuales.....	1'10	430	»	428'90	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	»	21'91	»	
	14.184.352'14	10.368.688'76	4.638.013'53	822.350'15	

Diferencia líquida por más recaudación en Enero de 1887.....

3.815.663'38

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS					
Timbre del Estado	Papel sellado.....	4.079.754'39	4.151.752'12	»	71.997'73
	Varios productos.....				
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....				
Tabacos.....		10.745.446'86	11.427.315'09	»	681.868'23
Salas.....		44.059'05	66.607'80	»	22.548'75
Loterías.....		5.110.400	4.831.599	278.801	»
Recursos eventuales.....		»	19.321'18	»	19.321'18
Alcances.....		5.661'49	30.686	»	25.024'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		157'59	»	157'59	»
		19.985.479'38	20.527.281'19	278.958'59	820.760'40

Diferencia líquida por menos recaudación en Enero de 1887.....

541.801'81

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
RENTAS					
Minas de Almadén.....		»	64'78	»	64'78
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general.....	11.030'40	2.041'22	8.989'27	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	2.668'48	3.530'31	»	861'83
	Producto de canales y navegación fluvial.....	121.403'03	126.078'92	»	4.675'89
	Idem de montes y plantíos.....	3.135'98	6.007'94	»	2.871'96
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	28.004'44	17.243'70	10.760'74	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		46.761'59	25.904'73	20.856'86	»
Renta de cruzada.—Producto líquido.....		298.273'38	128.779'21	79.494'17	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....		2.035'67	835'42	1.200'25	»
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	32.514'57	14.065'11	18.449'46	»
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	590	250	250	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	51.246'58	56.307'50	»	5.060'92
Diferentes derechos del Estado.	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	20.605'63	»	20.605'63	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	57.293'74	30.387'50	26.906'24	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	682'28	3.376'66	»	2.694'38
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	17.339'26	171.877'19	»	154.537'93
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	940'50	736'50	204	»
Recursos eventuales.....		3.160'34	2.869'77	290'57	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		48'74	20'50	28'24	»
		607.644'70	590.367'96	188.044'43	170.767'69

Diferencia líquida por más recaudación en Enero de 1887.....

17.276'74

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS					
Prazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....		»	202'69	»	202'69
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		204.791'71	492.430'83	»	287.639'12
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		48.738'56	92.561'36	»	43.822'80
Prazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		134.399'66	91.408'58	42.991'08	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		»	28.106	»	28.106
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....		»	6.840'12	»	6.840'12
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		2.826'90	1.619'81	1.207'09	»
Transmisión y redención de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		170.378'69	»	170.378'69	»
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..		»	177.918'36	»	177.918'36
		561.135'52	891.087'75	214.576'86	544.529'09

Diferencia líquida por menos recaudación en Enero de 1887.....

329.952'23

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO					
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		124.198'73	468.254'94	»	344.056'21
Giro mutuo del Tesoro.....		49.132'39	52.120'99	»	2.988'60
Casa de Moneda.....		209.650'63	66.111'76	142.938'87	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....		»	115.868'43	»	115.868'43
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....		510	192'50	317'50	»
Recursos eventuales.....		761.717'36	234.556'07	527.161'29	»
Alcances.....		»	237'41	»	237'41
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		6'16	»	6'16	»
Producto de la redención del servicio militar.....		2.053.000	»	2.053.000	»
Idem de la Marina.....		41.000	»	41.000	»
		3.238.615'27	937.342'10	2.764.423'82	463.150'65

Diferencia líquida por más recaudación en Enero de 1887.....

2.301.273'17

RESUMEN						
Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	9.861.528'57	10.160.368'78	»	298.840'21	
	Impuestos.....	6.944.670'01	7.530.384'38	»	586.314'37	
	Aduanas.....	14.184.352'14	10.368.688'76	3.815.663'38	»	
	Rentas estancadas.....	19.985.479'38	20.527.281'19	»	541.801'81	
	Propiedades y derechos del Estado.....	Rentas.....	607.644'70	590.367'96	17.276'74	»
		Ventas.....	561.135'52	891.087'75	»	329.952'23
Tesoro público.....		3.238.615'27	937.342'10	2.301.273'17	»	
		55.382.825'59	51.005.520'92	6.134.213'29	1.756.908'62	

Diferencia líquida por más recaudación en Enero de 1887.....

4.377.304'67

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. I la recaudación obtenida durante el mes de Enero de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Enero de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que pueda producir el examen de las cuentas en que se funda.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Enero de 1887.

Comparación de los ingresos obtenidos por «Resultas de ejercicios cerrados» durante el citado mes con los que se realizaron en Enero de 1886.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN ENERO DE 1887	
	En Enero de 1887.	En Enero de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	2.436.889'14	2.121.982'68	314.906'46	»
De Impuestos.....	324.034'33	616.693'65	»	292.659'32
De Aduanas.....	306.484'58	38.766'01	267.718'57	»
De Rentas Estancadas.....	5.208'29	854'21	4.354'08	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	38.466'97	38.139'30	327'67	»
Del Tesoro público.....	127'50	138'25	»	10'75
	3.111.210'81	2.816.574'10	587.306'78	292.670'07
Presupuesto especial y extraordinario.....	46.897'66	59.426'93	»	12.529'27
	3.158.108'47	2.876.001'03	587.306'78	305.199'34
Diferencia líquida por más recaudación en Enero de 1887.....			282.107'44	

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en el Estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Enero de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Enero de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Febrero de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los siete primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1886-87	
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	117.979.330'32	112.213.104'61	5.766.225'71	»
De Impuestos.....	67.718.160'99	59.992.335'29	7.725.825'70	»
De Aduanas.....	87.746.126'62	74.356.618'87	13.389.507'75	»
De Rentas Estancadas.....	156.183.131'49	153.924.741'23	2.258.390'26	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	2.881.014'51	2.416.660'05	464.354'46	»
Del Tesoro público.....	Ventas.....	4.220.966'76	4.919.527'47	698.560'71
	Ordinarios.....	12.058.465'82	7.184.494'44	4.873.971'38
	Especiales ó extraordinarios.....	41.396.495'97	416.000	40.980.495'97
	490.183.692'48	415.423.481'96	75.458.771'23	698.560'71
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....			74.760.210'52	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	9.503.190'74	5.394.237'96	4.108.952'78	»
De Impuestos.....	3.032.760'82	1.601.091'23	1.431.669'59	»
De Aduanas.....	401.376'32	343.330'98	58.045'34	»
De Rentas Estancadas.....	70.980'09	43.331'07	27.649'02	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	271.035'69	183.550'36	87.485'33	»
Del Tesoro público.....	296.256'37	12.171'02	284.085'35	»
	13.575.600'03	7.577.712'62	5.997.887'41	»
Presupuesto especial y extraordinario.....	279.499'86	254.924'06	24.575'80	»
	13.855.099'89	7.832.636'68	6.022.463'21	»
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	490.183.692'48	415.423.481'96	74.760.210'52	»
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	13.855.099'89	7.832.636'68	6.022.463'21	»
	504.038.792'37	423.256.118'64	80.782.673'73	»

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Enero de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Enero de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Febrero de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 14.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1887 y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 25 de Enero último.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos de residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 19.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.363 y 4.364.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Ferrafges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado y los números 183.762 de entrada y 38.227 de registro, del concepto de necesario, por valor de 78.148 pesetas, á nombre de D. Rafael Menéndez de la Vega para garantir el contrato de arriendo de la Plaza de Toros de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—1417

Dirección general de Aduanas.

Habiéndose resuelto por Real orden de 18 de Noviembre de 1885, que fué circulada á las Aduanas que las cuerdas ó trenzas de yute hilado para suelas ó pisos de alpargatas se aforen por la partida 122 del Arancel, esta Dirección general lo recuerda á V.... para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el martes 15 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Enero último:

- Acciones del Banco Hispano Colonial.
Idem del id. de Castilla.
Idem del id. Hipotecario de España.
Idem del Tranvia de Estaciones y Mercados.
Idem y obligaciones del ferrocarril de Langreo.
Obligaciones de la Compañía Transatlántica.
Idem del ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz (primera emisión).
Idem del ferrocarril del Grao de Valencia á Almansa.
Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

21.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Series (A to E) and Amount in Pesetas (880.000 to 6.787.500).

En junto..... 21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarias á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Abril próximo, según el detalle siguiente:

Table with 9 columns: SERIES, Bolas encantaradas, Titulos que representan, Capital Pesetas nominales, Bolas que han de extraerse, Titulos que representan, Capital que se amortiza Pesetas, A pagar por intereses Pesetas, Total de intereses y amortización Pesetas.

En los 20 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

Table with 5 columns: De la serie, Títulos, Por un capital de pesetas, Se han satisfecho por intereses Pesetas, Total satisfecho por intereses y amortización Pesetas.

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 5.º

Habiéndose dicho por error de imprenta en la GACETA del 13 del actual, que la subasta de las estanterías de la biblioteca del Duque de Osuna tendría lugar el 25 de igual mes, debiendo ser el 21, se repite de nuevo el correspondiente anuncio que rectificado es como sigue:

Autorizado por Real orden de esta fecha para vender en pública subasta las estanterías de la biblioteca del Duque de Osuna, que pertenecen hoy al Estado y existen en la casa número 10 de la calle de Don Pedro, tasadas en 1.460 pesetas, se ha señalado para verificarla el día 21 del corriente mes de Febrero, á las dos de la tarde, en el salón de subastas de este Ministerio.

Las estanterías cuya enajenación se anuncia, arrancadas unas y fijas otras en sus respectivos locales, pueden verse en la citada casa, y el pliego de condiciones á que aquélla ha de ajustarse estará de manifiesto todos los días no feriados anteriores al señalado para la venta, de doce del día á las seis de la tarde, en el despacho del que suscribe, situado en el mismo Ministerio.

Las proposiciones, acompañadas de documento que acredite el depósito en la Habilitación del Ministerio de Fomento de la cantidad de 100 pesetas para tomar parte en la licitación, habrán de ajustarse al siguiente modelo, advirtiendo que la cantidad que como totalidad ó aumento sobre la tasación ofrezca cada licitador por las citadas estanterías, se ha de expresar en letra, y que no se admitirá postura inferior á la de las 1.460 pesetas en que han sido tasadas.

Modelo de proposición.

Me comprometo á tomar las estanterías de la biblioteca que fué del Duque de Osuna, y hoy pertenecen al Estado, pagando por ellas la cantidad de....., y á desarmarlas y sacarlas del local en que se encuentran en el término que fija el pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Madrid, fecha y firma).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Jefe del Negociado, Pedro Cabello.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Terminando el día 20 del corriente el plazo establecido en el Real decreto de 19 de Noviembre último para la conversión de las Deudas de Cuba, amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, se pone en conocimiento del público que los días 16, 17, 18 y 19 de este mes estará abierto el recibo de dichas Deudas en el Negociado correspondiente de esta Dirección, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y el día 20 hasta las doce de la noche.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general, E. de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

La Excm. Diputación, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Obras públicas, y en uso de las facultades que le confiere el art. 32 de la de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 39 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, ha acordado sacar á concurso el nombramiento de un Ingeniero Director de las obras provinciales, excepción hecha de las denominadas construcciones civiles al servicio exclusivo de dicha Corporación, y bajo las condiciones siguientes:

Se asigna al mismo el sueldo anual de 6.000 pesetas, y 1.500 por indemnización fija de gastos de movimiento y suyos personales á que puedan dar lugar las visitas á obras ejecuta-

das para atender á su conservación y reparación, y 20 pesetas por cada día que pernocte fuera de su residencia por razón de proyectos, estudios de cualquier clase que sean, reconocimientos y dirección é inspección de las nuevas obras.

Este nombramiento no dará otros derechos que la percepción del sueldo é indemnizaciones antes expresadas que devengue en el tiempo de su desempeño, y lo será por mensualidades vencidas.

Durante el término de treinta días por que se anuncia esta convocatoria, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se admitirán solicitudes en la Secretaría de la referida Corporación, á las cuales deberán acompañar los aspirantes los documentos que acrediten en legal forma que reúne los siguientes

Requisitos.

Ser español; llevar cuando menos cinco años de servicio formando parte del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos; no tener nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, y no estar sometido á expediente por faltas cometidas ó supuestas.

Sevilla 31 de Enero de 1887.—El Gobernador, Moral. 1488—M

D. José Fernández Caballero y Alvarez Osorio, Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo de orden del señor Gobernador civil de la provincia expediente justificativo en averiguación de los servicios eminentes que llevó á cabo la Guardia civil de esta Comandancia, y del relevante mérito que contrao dicha fuerza al mando del Teniente D. Manuel González Deprit, y muy singularmente el cabo Manuel Moreno y Moreno y el guardia Juan García Ruiz, con motivo del descarrilamiento de un tren de viajeros en la línea de Mérida, ocurrido el día 24 de Diciembre de 1885, é inmediata captura de seis criminales autores, dando cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 10 de Febrero de 1886, se incoa este expediente con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la orden civil de Beneficencia, para lo cual doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta fiscalía, sita en el Negociado de Orden público de este Gobierno y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, haciendo las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Sevilla 1.º de Febrero de 1887.—El Fiscal, José Fernández.—El Secretario, Lutgardo Marín. 1489—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. Santiago Barco y Sarria, Administrador principal de Loterías que fué de esta capital, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada y GACETA DE MADRID, se persone en esta Administración á fin de enterarle de un asunto que le interesa; entendido que si deja transcurrir el plazo que se le señala sin haberse presentado, le correrá el consiguiente perjuicio.

Sevilla 7 de Febrero de 1887.—El Administrador, R. Serrano. 1490—M

Administración del Correo Central.

DÍA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 298 Candelas García.—Albacete.
299 Bibiana Vera.—Mesas.
300 Martín Contreras.—Toledo.
301 Casilda de Iturrizar.—Bilbao.
302 Casto Ibarrodo.—Elorrio.
303 Antonio Barreras.—Galapagar.
304 Rosa Rodríguez.—Elorrio.
305 Ruperto de Eguren.—Bilbao.
306 Antonina Patrón.—Idem.
307 El Diario de Avisos.—Madrid.
208 Director de El Progreso.—Idem.
309 Carmen Fernández.—Javalí Nuevo.

- Núm. 310 Agustín García.—Rofán.
311 Catalina Néñez.—Frangirola.
312 Emilio Catalá.—Madrid.
313 Agua Nacarada Ortells.—Idem.
314 Eulogio Martín Crespo.—Cubas.
315 Andrés Regeiro Sánchez.—Mesía.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Rom.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Palencia.....	Jorge Merino.—Sin señas.
Granada.....	Joaquín Enriquez.—Plaza Matute, 1.
Ateca.....	Pascual Ugedo.—Calle del Sordo, 14.
Sax.....	Bouseaud.—Plaza de Correos.
Burgos.....	Isidoro Pastor.—Alcalá, 6 y 8.
Arahal.....	Carmen Romero.—Luna, 17, principal izquierda (ausente).
Bilbao.....	Juan Fuente.—Sin señas.
Idem.....	Vellington.—Hotel Suizo.
Porte.....	Merino.—Agente teatral.—Madrid.
<i>Sur.</i>	
Sevilla.....	Manuel Aragón.—Calle de Miguel Servet, 25.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Para cumplimentar una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, ignorándose la residencia de D. Eduardo Flores, habilitado que en el año de 1873 fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, y teniendo que comunicarle un asunto que le interesa, se presentará dentro del término de ocho días en esta Intervención de Hacienda por sí ó por persona autorizada al efecto; y de no serle posible uno ni otro participará á la misma las señas de su actual domicilio.

Barcelona 7 de Febrero de 1887.—El Interventor, José Sánchez Gades. 1484—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 29, de 29 del mes de Enero anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, núm. 18, de 22 del mismo y en el de la provincia de Málaga, núm. 17, de 29 del propio, los anuncios para la segunda subasta de hierros españoles y tubos de hierro con destino á los cruceros *Colón* y *Vilva*, ascendente á la cantidad total de 18.058 pesetas, se hace saber por medio del presente que la licitación tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación y en la Comandancia general del Arsenal y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga el día 1.º de Marzo próximo, dando principio á la una de la tarde.

Carraca 8 de Febrero de 1887.—El Secretario, Antonio Moreno Guerra. 673—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce de la mañana del 18 de Marzo próximo, la segunda subasta de las obras que deben verificarse en la maralla de este Arsenal, bajo el tipo de 15.556'95 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en los puntos mencionados en los anuncios insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 151 de 30 de Diciembre del año último y GACETA DE MADRID núm. 5 de 5 de Enero siguiente, expresándose también en dicho pliego las cantidades y forma en que han de constituirse el depósito y fianza para tomar parte en la licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Febrero de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 938—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Marchena.

D. Eduardo Ferreras y Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y Director del Pósito de la misma.

En virtud del presente se hace saber á D. Sebastián Vicente y Conejero, natural de esta población, y que ha tenido su domicilio en la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, ejercitando su oficio de panadero, que ante esta Alcaldía se le instruye expediente gubernativo y de apremio para que con otros sus hermanos reintegre al mismo Pósito 413 fanegas y 20 cuartillos de trigo, y creces pupilares que en adelante se devenguen, procedentes del préstamo de esta especie que se hizo hace muchos años á sus causantes y ascendientes D. Sebastián Conejero y D. Antonio Vicente; en cuyo expediente se ha decretado contra el D. Sebastián Vicente y Conejero y consortes el apremio de segundo grado, en cuyo estado se encuentra por la providencia que dicté en 24 de Enero último; haciéndole también saber que por ser desconocido su paradero ó vecindad se le concede á este deudor el término de seis días para el pago, contados desde que resultare el presente inserto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 5 de Febrero de 1887.—Eduardo Ferreras y Muñoz, Alcalde, el Comisionado, José de la Concha y Caballos. 1486—M

Ayuntamiento constitucional de Tudela.

Este Ayuntamiento hace saber que habiéndose inscrito en el correspondiente Registro para el alistamiento en esta ciudad el mozo Gaspar Moreno y Castellano, hijo de Hilario, ya difunto, y de Teresa Castellano, sin que haya llegado á saberse con exactitud el pueblo y fecha en que nació dicho mozo, ni encontrándose á su madre la citada Teresa Castellano que pudiera dar razón de dichas circunstancias, se cita y emplaza á la misma Teresa, para que bien se presente ante la Autoridad local del punto en que se halle y le manifieste las citadas circunstancias del punto y fecha en que nació su hijo, y ruego á esa Autoridad le comunique á este Ayuntamiento, ó bien dirija la noticia particular y directamente á esta Alcaldía.

Tudela 30 de Enero de 1887.—Dionisio Conde.—Con su acuerdo, Nicolás Falces. 1491—M

Ayuntamiento del Valle de Arce (Navarra).

Hállase vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este valle (compuesto de 25 pueblos) para la asistencia de 30 familias pobres existentes en los mismos, con la dotación anual de 500 pesetas. El agraciado, sujetándose á las condiciones que obran en la Secretaría municipal, podrá contratarse con las familias acomodadas, de quienes percibirá 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del infrascripto, antes del 10 del próximo Marzo.

Valle de Arce 9 de Febrero de 1887.—Con acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Nicomedes Minondo, Secretario. 1492—M

Alcaldía constitucional de Balaguer.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Alcalde en providencia de 7 del actual se cita á los mozos Antonio Roig Cendrís, Ramiro Petrony Delcaso, Francisco Roca Bisbal, José Colomines Coll, Agustín Tarroiga Paví, José Pla Naván, Gil Solanes Deso, Agustín Cases Vallerpí y Juan Montoy Compañs, todos de ignorada residencia, y cuya inclusión en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo corriente no ha sido contradictoria, á pesar de la citación hecha oportunamente en igual forma que la presente, para que el día 13 de este mes, á las nueve de la mañana, comparezcan personalmente en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar según la ley, si no se presentan ni justifican causa que se lo impida.

Balaguer 8 de Febrero de 1887.—Modesto Puig, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, F. de Rubies. 1493—M

Alcaldía constitucional de Frechilla.

D. Raimundo Redondo Calonge, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo Gaudencio Linares Díez, natural de esta villa, sia domicilio ni residencia fija, hijo natural de D. Pablo y Eusebia, naturales y vecinos que fueron de la misma, ya difuntos, cuyo mozo nació el día 3 de Septiembre de 1868 y se halla comprendido en el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de esta referida villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, á fin de que el día 13 del actual, y hora de las nueve de la mañana, se persone en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y para que exponga en dicho acto cuantas alegaciones y excepciones le asistan; advirtiéndole que no le será oída excepción alguna, por justa y legal que sea, si no la alega en el citado acto, y apercibido que de no comparecer en el día y hora prefijados, le seguirá el correspondiente perjuicio de formarle el expediente de prófugo.

Frechilla 7 de Febrero de 1887.—Raimundo Redondo. 1484—M

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber que habiendo terminado el tiempo por que se hizo el contrato con el Farmacéutico titular, y siendo preciso renovarlo por otros cuatro años, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 de Enero último, ha acordado se anuncie á concurso para que en el término de un mes, á contar desde el día de la fecha, presenten los aspirantes sus solicitudes en esta Secretaría municipal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de atenerse aquéllos, teniendo presente que la subvención que dan los fondos es de 990 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y con la obligación de facilitar medicinas gratis á 80 familias pobres.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente.

Hornachuelos (Córdoba) 6 de Febrero de 1887.—Antonio García.—Andrés Durán, Secretario. 1485—M

Alcaldía constitucional de Moguer.

D. José J. Rasco Fernández, Abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde constitucional de este ciudad.

Hago saber que no habiéndose podido llevar á efecto las citaciones personales que se han pretendido hacer al mozo Francisco Naranzo Calle, hijo de Francisco y Ana, alistado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, al objeto de que concurriese á las operaciones del mismo, por ignorarse su actual paradero se noticia por el presente para que pudiendo llegar á conocimiento del mismo se presente en estas Casas Consistoriales el domingo próximo, 13 del actual, á las diez de su mañana, para ser tallado y filiado; pues de no hacerlo así será declarado prófugo, con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la ley vigente de Reemplazos.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Moguer 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José J. Rasco.—Por su mandato, Manuel Espinosa, Secretario. 1487—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez

días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la procesada María Verdugo Vaquero, hija de Andrés y de Ana, natural y vecina de esta ciudad, siendo su última residencia, según noticias, en el Puerto de Santa María, soltera, de diez y siete años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, entrada en carnes, cabello negro, ojos negros y grandes, nariz pequeña, delgada, color moreno claro, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia de lo criminal con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que con otro se le sigue por estafa; apercibida que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la referida María Verdugo, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Enero de 1887.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—Rafael de Estrada.—Juan Chacón. J—467

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Gallego y Tejedor, natural y vecino de Ayerbe, hijo de Orencio y Jerónima, de treinta y un años de edad, soltero y labrador; es de estatura regular, pelo y ojos castaños, y cara ancha, para que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, se proceda á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Huesca á 4 de Febrero de 1887.—Tomás Burillo y Martín.—Leonardo Olmedo, Secretario. J—479

Juzgados especiales.

MONTILLA

D. Manuel Yuste Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, y Juez especial nombrado para conocer de la causa instruida en esta ciudad por los delitos de asesinato, homicidio, incendio y otros cometidos en la misma la noche del 12 al 13 de Febrero de 1883.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa, D. Eduardo Espejo Delgado y Don José Salido Salas, vecinos de esta población, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla, comparezcan en la sala donde celebra audiencia este Juzgado, sito en el Palacio de justicia, á fin de que tenga lugar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Montilla á 3 de Febrero de 1887.—Manuel Yuste.—El actuario, Agustín Maldonado. J—496

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Gómez García, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Baez y residente que fué en esta ciudad, en la casa de Recogimiento del Campo de San Antón, cuyo individuo fué herido el día 12 de Noviembre próximo pasado, en el sitio de su vecindad, por ciertos hombres desconocidos, con el fin de que se presente en este Juzgado para llevar á efecto las diligencias acordadas en el sumario que con motivo á dicho hecho estoy instruyendo; del mismo modo, y por igual término, cito y emplazo á la individuo llamada Paca, que en dicho día acompañaba al lesionado, y de la que se ignoran sus demás circunstancias y vecindad, para que comparezca á prestar la declaración acordada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este dicho Juzgado del Antonio Gómez y la individuo llamada Paca.

Dada en Córdoba á 6 de Diciembre de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Guillén. J—465

ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al súbdito francés Francisco Andrés Bonit, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado y sea reconocido facultativamente acerca de las contusiones que sufrió; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Estepona á 31 de Enero de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—468

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Torres Martínez, natural de Baza, vecino de esta ciudad que fué en la calle de San Juan de Dios, núm. 6, y de oficio alpargatero, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa.

Dada en Granada á 31 de Enero de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—469

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Villalba, vecino de Madrid, y que últimamente residió en esta ciudad en el Realejo, cuyas demás circunstancias del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y consorte sobre falsedad en documentos; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia pública procedan á la busca y detención de dicho procesado, y habido que sea dispongan sea puesto en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Enero de 1887.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—470

GRANADA—SALVADOR

D. Antonio Joaquín Afán de Rivera y González, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Hago saber que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por la Escribanía del que referencia se siguen á instancia del Procurador D. José Peso y Caro por sí y en representación de D. Joaquín del Castillo Prieto, vecino de Madrid, contra la Sociedad del Cambio Universal sobre pago de pesetas, seguidos por todos sus trámites, he dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad del Cambio Universal á que con sus bienes pague las 1.594 pesetas 15 céntimos que el D. José Peso Caro reclama de principal, réditos legales del 6 por 100 desde que se constituyó en mora, y las costas.

Insértese la parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio J. Afán de Rivera.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Afán de Rivera y González, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado, hoy 3 de Febrero de 1887.—Antonio Puga.»

Dado en Granada á 4 de Febrero de 1887.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., C. S., Antonio Puga. X—1414

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en méritos de ciertos autos ejecutivos que se siguen por mi Escribanía, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez las dos terceras partes de la casa proindiviso, sita en esta capital y su calle de Velarde, núm. 25 antiguo, 11 moderno, de la manzana 454, sin sujeción á tipo, y habiéndose señalado para su remate el día 12 de Marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia por medio del presente edicto, haciéndose saber que si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes de la cantidad de 33.925 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate; que para tomar parte en ella se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 3.000 pesetas, que se devolverán á todos menos al mejor postor, y que los títulos y los autos se hallan de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Escribanía del infrascrito actuario.

Madrid 10 de Febrero de 1887.—El Juez, Angel Ramón Heceros.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—1410

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Guillermo Rolland y Sales con D. Manuel Lacasa y Valdés, se anuncia la venta en segunda subasta de dos tierras de secano situadas en el llano de Alcaná, término de la ciudad de Vera, de cabida una de 30 áreas 75 centiáreas y 14 decímetros, bajo el tipo de 491 pesetas 67 céntimos, deducido el 25 por 100 de la tasación; y la otra de caber 1.917 metros 429 milímetros cuadrados, en 183'34 pesetas: cinco acciones de la Sociedad de Aguas domiciliada en Vera y denominada Las tres Fuentes, bajo el tipo de 1.366'66 pesetas cada una; y los muebles y efectos existentes en la habitación de D. Manuel Lacasa, en el pueblo de Garrucha y en su despacho de Vera, en 291'67 pesetas. Advirtiéndose que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; que los licitadores habrán de consignar precisamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo de dichos tipos, y que los títulos de propiedad serán suplidos oportunamente en la forma que dispone la ley.

El remate tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante este Juzgado en su Audiencia respectiva.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí. Luis Escobar. X—1413

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que D. Lorenzo Jiménez Arteaga, Cura propio que fué de la parroquia de Griñón y natural de Pueblanueva, por testamento otorgado en 17 de Octubre de 1679 ante Don José García, Escribano de dicho Griñón, fundó un vínculo de legos y memoria de misas en la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación del citado Pueblanueva, del que fué último poseedor D. Manuel Alonso de Sandoval, y á quien se le adjudicó á virtud de autos seguidos en este Juzgado y sentencia recaída en 24 de Febrero de 1865, la mitad del vínculo consistente en varios efectos de sisas municipales de esta Corte, y habiendo acudido el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de D. Ildefonso Martín Alonso, vecino de Pueblanueva, solicitando se declare que á dicho señor le corresponde libremente la mitad reservable del vínculo referido, por ser el inmediato sucesor del último poseedor D. Manuel Alonso de Sandoval, he acordado por este tercer y último edicto y término de dos meses, llamar á las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen dicha patronato de legos para que comparezcan á deducirlo en este expediente dentro del expresado término y en forma legal; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no lo efectúe en este último plazo; advirtiéndole que á virtud de los anteriores llamamientos no se ha presentado persona alguna.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1887.—Nicolás Rico.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. X—1411

POLA DE LAVIANA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber que en este Juzgado se presentó un escrito por Doña Rita Arias Cachero, viuda, mayor de edad, y vecina de Santullano, término municipal de Mieres, solicitando que se le entregue bajo fianza la administración de los bienes de su hijo político D. Custodio Alonso, ausente en ignorado paradero hace más de doce años, y natural de Piñeres, concejo de Aller, que estuvo casado con Braulia Díaz Arias, hija de la recurrente, que falleció el 31 de Marzo de 1872.

Y no habiendo acreditado la recurrente la cualidad de heredero abintestato del D. Custodio, se acordó concederle dicha administración sólo interinamente, previa fianza, y publicar el presente, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del referido D. Custodio Alonso, si éste no se presentare, para que comparezca en este Juzgado, justificando al efecto con los documentos correspondientes el derecho de que se crean falsificados.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Pola de Laviana á 11 de Enero de 1887.—Justiniano F. Campos.—José G. Cuervo. X—1418

POTES

D. Indalecio Martínez Bedoya, Juez municipal suplente con funciones de primera instancia en el expediente de que se hará expresión.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Antolín Fernández Peragata y Montilla, natural de Cosgaya y Cura párroco que fué del pueblo de Bores, donde falleció en 13 de Noviembre de 1873 sin testar ni dejar ascendientes ni descendientes, ni otros parientes más próximos que colaterales de segundo grado, para que en el término de treinta días comparezcan por sí ó por medio de Procurador legitimado en legal forma en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha solicitado por D. José María Gutiérrez, consorte legítimo de Doña Petra Fernández de Peragata y Sánchez, hija de D. Pedro, se declare á éste heredero único y universal en unión de Doña Josefa Fernández Peragata y Montilla, como sus únicos hermanos de doble vínculo, y por fallecimiento de los mismos á Don León y Doña Petra Fernández Peragata y Sánchez en representación de su padre el D. Pedro; y á Doña María Fernández Peragata y Corral y á D. Pablo Fernández Peragata y Alonso, sustituidos por la Doña Josefa por sus únicos herederos en el testamento que otorgó ante el Notario de este partido D. Mariano Bustamante en 24 de Febrero de 1875, en el que también sustituyó por tal á su hermano el D. Pedro, padre que fué del D. León y la Doña Petra.

Y para que llegue á conocimiento del público y de los que se consideren interesados, acordé librar el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Potes á 9 de Febrero de 1887.—Indalecio Martínez de Bedoya.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. X—1419

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que

supieren el paradero de dos bestias mulares que en la madrugada del día 25 del pasado mes de Enero fueron robadas en la villa de Niebla de la casa posada de Agustín Belmonte Mojarro, de la propiedad de D. Luis Gallardo Bando, vecino de Salamanca la Real, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de diez días consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y sus limitrofes, comparezcan en este Juzgado á paestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, ordenándoles á las que de mí dependan, y rogándoles á las otras, para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se dirán, y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen explicaciones satisfactorias de su adquisición, remitiéndolas en calidad de detenidas á mi disposición á la cárcel de este partido.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, de poco más de la marca, de siete á ocho años de edad, recientemente hecha la corona ó esquilado, no teniendo hierro ni ninguna señal.

Otro mulo, pelo negro, algo más pequeño que el primero, cojo de la mano derecha, cerrado, también esquilado, no teniendo tampoco hierro ni otras señales.

Dado en Moguer á 1.º de Febrero de 1887.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Ron. J—494

MONTÁNCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y rescate de una lámpara de plata Meneses, que fué echada de menos en la tarde del 20 del actual de la ermita del Señor del Humilladero de la villa de Torrenueva, y si fuere habida la remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por expresado delito.

Dada en Montánchez á 27 de Enero de 1887.—Eduardo Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramón Gama Martín. J—495

MONTILLA

D. Antonio de Uriarte Alarcón, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Escobar Colinet, alias Curro, soltero, jornalero, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Sevilla, de veintiséis años de edad, estatura mediana, carnes regulares, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, sin barba ni bigote y viste á estilo del país, para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que si no concurre se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Escobar Colinet, y habido lo constituyan en prisión, remitiéndole á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Montilla 1.º de Febrero de 1887.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. J—497

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Manuel Pérez González, Juez instructor del partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de 32 cerdos que en la noche del 10 del corriente hurtaron del zahurcón del cortijo de la Alcachofa, término de la Puebla, á José Román Cárdenas, como asimismo á la detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifica su procedencia.

Dada en Morón y Enero 31 de 1887.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Cotto. J—498

MUROS

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Manuel Vilariño y Albores, vecino de la parroquia de San Juan de Sabardes, distrito municipal de Antes, en este partido, de estado casado, marinero, mayor de cuarenta años, cuyo individuo se ausentó á la navegación hace cosa de dos años, y se ignora su actual paradero, y sus señas personales y de vestimenta en la fecha de su ausencia son las que á continuación se expresan, á fin de que dentro del indicado término comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración de inquirir en el sumario que se instruye contra el Manuel Vilariño y otros sobre falso testimonio en asunto civil; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se exhorta y requiere á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á

la busca, captura y conducción á este Juzgado del sobredicho Manuel Vilariño Albores.

Dada en Muros á 25 de Enero de 1887.—Benigno de Oca.—El actuario, Ramón Reynosa.

Señas personales de Manuel Vilariño Albores.

Edad mayor de cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara y nariz regulares, barba negra y poblada, color trigueño; vestía gorra pilotaje, camiseta de bayeta, sin chaleco, pantalón de Tarazona, calzaba zapatos y camisa de lienzo del país. J—499

OLMEDO

D. José Soler y Duroñi, Juez de instrucción de esta villa de Omedo y su partido.

Por virtud del presente, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Brigida Pérez Iglesias, á su hija Filomena Amaro Pérez, ésta soltera y aquella viuda, pordioseras, y á Josefa Conde Sánchez, también viuda, tendera ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar reconocimiento en rueda de personas á varios sujetos vecinos de Matapozuelos; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pues así lo tengo mandado en causa que se sigue contra Manuel Díez y otro vecino de Matapozuelos, sobre hurto de vino á D. Facundo de Castro, de igual vecindad.

Dado en Omedo á 3 de Febrero de 1887.—José Soler.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. J—500

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio María Ortega y Ortega mediante su jubilación en el desempeño del Registro de la propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercerán en el plazo que determina el art. 306 de la ley Hipotecaria, y de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 25 de Enero de 1887.—Alejandro Salazar.—Por su mandado, Francisco Tomás, Secretario. J—461

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anselmo Fernández Barrero, de estado soltero, dependiente que fué del comercio de D. José Alegre, en esta ciudad, de veintiocho años de edad, y que habitó en la plaza del Pilar, número 30, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle cierta declaración en la causa criminal contra Raimundo Cardeil Fráu sobre lesiones á Ramón Arcoino; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 27 de Enero de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—463

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos se convoca á junta general á los accionistas para el día 28 de Febrero de 1887, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Ramón M. Lobo. X—1415

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.689, por valor de pesetas nominales 10.000 en acciones de la Sociedad Mercantil Vinícola Navarra, expedido por esta sucursal con fecha de 21 de Noviembre de 1882 á favor de D. Julián Vidarte, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Enero de 1887.—Cesáreo Lda, Oficial Secretario interino. X—1290

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcudia de Crespins.

No habiéndose constituido en depósito el número suficiente de acciones que prescriben los estatutos sociales para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para el día 19 del corriente mes, el Consejo de administración convoca nuevamente á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 24 del que cursa, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Compañía, Marquesa, 2, principal; previniéndose que de conformidad á lo dispuesto en el art. 39 de los propios estatutos, se resolverá en ella lo que en la prime-

ra se debió tratar, sea cual fuere el número de señores concurrentes.

A tenor de lo que prescribe el art. 35 de los citados estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir á la junta deberán depositar sus títulos en la Caja social con cinco días de anticipación al fijado para la celebración de aquella.

Barcelona 11 de Febrero de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Joaquín Fiter. X—1416—3

Compañía general de Tranvías.

D. José Ferrer y Bernadas, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma.

Certifico que ante mí pasó la escritura cuya copia auténtica exhibida es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 17 de Noviembre de 1886, ante mí D. José Ferrer y Bernadas, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma, y de los testigos que se nombrarán, han comparecido los Sres. D. José Albanell y Mora, Don Félix Massó y Soler, D. Baltasar Martí y Sancho, los tres del comercio; D. Carlos de Foronda y Valcárcel, D. Juan Antonio de Zulueta y Fernández, D. José Pedro Roca Cornet y Fiter, Abogados del ilustre Colegio de esta ciudad; D. Rodolfo Juncadella y Oliva, D. Pedro Odena y Pujol y D. Juan Narciso de Olano y Loizaga, los tres también del comercio; viudo el señor Albanell; soltero el Sr. Roca, y casados los demás; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes exhiben sus cédulas personales respectivamente de clases 7.ª, 11.ª, 11.ª, 8.ª, 7.ª, 10.ª, 5.ª, 9.ª y 4.ª, expedidas por la Administración de Propiedades ó Impuestos de esta provincia, á 6 de Agosto, 6 y 30 de Octubre, 4 de Septiembre, 4 de Octubre, 21 de Agosto, 12 de Julio, 1.ª y 29 de Octubre últimos, con los números 114, 4.075, 5.660, 284, 235, 405, 9, 750 y 18, obrando los señores comparecientes en la calidad de individuos componentes del Consejo de administración de la Sociedad anónima, con domicilio en esta ciudad, que gira bajo la denominación de *Compañía general de Tranvías*; y hallándose, á mi juicio, todos ellos con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin concurrir á ello el Sr. D. Teodoro Llavallol, individuo también de dicho Consejo, por estar enfermo, dicen:

«Que mediante la que autorizó el Notario de esta ciudad D. Pablo Cardellach y Busquets, á 24 de Marzo de 1877, registrada al folio 85 vuelto, bajo el núm. 1.030 del libro 3.º de los de comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, se constituyó dicha Sociedad, en cuya escritura se consignaron los estatutos por los cuales había de regirse la misma, siendo su objeto, según el art. 3.º de aquéllas, la construcción y explotación del tranvía proyectado de esta capital á Sarriá, pasando por Gracia, San Gervasio y Las Cortes, según las concesiones obtenidas de los Ayuntamientos de dichas poblaciones, así como emprender y realizar cualquier otro ramal ó nueva línea de tranvías, cuyas concesiones obtuviese, y establecer cualquier otro servicio para favorecer la mejor explotación de sus líneas:

Que por el art. 4.º de los citados estatutos se determinó la duración de la Compañía por el tiempo de las concesiones obtenidas y que se obtuvieran en lo sucesivo, y por el 6.º se fijó su capital en un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, siendo potestativo del Consejo administrativo, junto con la Dirección, emitir acciones ó obligaciones de igual entidad por otro millón de pesetas:

Que de dichas 2.000 acciones quedaron colocadas 1.507 y en cartera las restantes 493, y además, el Consejo administrativo, haciendo uso de la referida autorización, emitió 2.000 obligaciones amortizables de capital 500 pesetas cada una é intereses del 6 por 100 anual, habiéndose acordado posteriormente sustituir ó canjear tales obligaciones por otras de valor nominal 500 francos, ó sean 475 pesetas una, é intereses del 3 por 100 al año, las que, en efecto, emitió el Consejo administrativo en número de 6.300, y de ellas, según consta en los autos de que luego se hablará, 2.460 fueron pignoraladas en garantía de varios préstamos, 1.758 se pusieron en circulación, y las restantes 2.082 quedaron en cartera:

Que diversos contratiempos sufridos por la Compañía general de Tranvías, principalmente las dificultades que ofreció en un principio el cambio de la tracción animal por la de vapor, y la imposibilidad de colocar sus valores en firme y en condiciones ventajosas, fueron la causa de que, con escrito de 24 de Marzo de 1882, se presentase en suspensión de pagos ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, actuario D. José María Guardiola, la que, previos los correspondientes trámites, se decretó con auto de 28 del mismo mes de Marzo, en el cual, entre otras cosas, se dispuso que dicha Sociedad presentase al Juzgado una proposición de convenio para el pago á los acreedores, la cual debía ser previamente aprobada en junta ordinaria ó extraordinaria de accionistas:

Que en la junta general celebrada en 29 de Marzo de 1884 se acordó un convenio para el objeto expresado, salvas las aclaraciones y mejoras que en el mismo pudieran introducirse, habiéndose confiado al Consejo administrativo el encargo de ultimarle en representación de la Compañía y de presentarlo al Juzgado para su aprobación:

Que dicho Consejo propuso algunas aclaraciones y mejoras, de las que fueron admitidas por los representantes de los acreedores tan sólo aquellas que no modificaban esencialmente lo convenido; y como quiera que uno de los individuos del propio Consejo sostuvo que la no admisión de todas las referidas aclaraciones y mejoras importaba la imposibilidad de la ultimación del convenio, y pidió por ello se sometiese el asunto á una junta general con el carácter de extraordinaria, el repetido Consejo, no obstante tal opinión, consideró que estaba en el caso imprescindible de aprobar, como aprobó en definitiva, el convenio, así como de acceder, por otra parte, á la convocación de la junta general extraordinaria, la que se convocó para el 23 de Mayo de 1884, pero no pudo reunirse hasta el 2 de Junio siguiente, y en ella se presentaron las bases del indicado convenio en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Los acreedores hipotecarios serán íntegramente satisfechos de sus créditos.

Art. 2.º La Compañía se reformará y reconstituirá sobre la base de 2.946 acciones de la serie A como aumento de capital, y 1.507 de la serie B, que constituyen actualmente el fijado por el art. 6.º de los estatutos, unas y otras de capital nominal 500 pesetas una.

Art. 3.º Las actuales obligaciones serán canjeadas por acciones de la serie A, reconociéndose para este canje y para la inscripción indicada en el art. 4.º, un valor de 500 pesetas á cada una de las obligaciones del 6 por 100, y de 237 pesetas 50 céntimos á cada una de las del 3 por 100.

Los acreedores pignoratiosos recibirán acciones de la serie A, á razón de una por cada 500 pesetas de su crédito, devolviendo á la Compañía las obligaciones que tienen en ga-

rantía. Y los demás acreedores recibirán acciones de la serie A por el tercio de sus créditos, y por los dos tercios restantes se les entregarán cédulas de la clase que expresa el art. 9.º

Todos los acreedores antedichos renuncian á los cupones é intereses vencidos y no satisfechos hasta la fecha.

Art. 4.º Para la explotación de las líneas que tiene la Compañía se considera necesario un capital que podría obtenerse emitiendo obligaciones hasta el número de 900, de 500 pesetas una, que devengarán el interés del 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio; serán amortizables y tendrán en hipoteca y garantía todos los inmuebles y material fijo y móvil de la Compañía, así como los productos de sus líneas.

Art. 5.º De estas obligaciones, los actuales obligacionistas y los acreedores pignoratiosos y demás, suscribirán y admitirán las que les correspondan al tipo de 95 por 100, desembolsando los obligacionistas y acreedores pignoratiosos el 15 por 100, y los demás acreedores el 5 por 100 de sus respectivos créditos.

Art. 6.º Los actuales obligacionistas y acreedores pignoratiosos que dejen de hacer el desembolso de 15 por 100 de sus respectivos créditos indicados en el artículo anterior, sólo recibirán la mitad de las acciones de la serie A, que les correspondieran según lo establecido en el artículo segundo, y la mitad restante se entenderá renunciada y será cedida por la Compañía á quienes hicieran el antedicho desembolso en sustitución de aquéllas, recibiendo además éstos también al tipo de 95 por 100 las nuevas obligaciones correspondientes al acreedor á quien hubieran sustituido. Si el que resistiere el desembolso no fuera actual obligacionista ni acreedor pignoratioso, sólo recibirá el tercio de su total crédito en acciones de la serie A, y las cédulas que le correspondieran por los dos tercios restantes se entenderán renunciadas y serán cedidas por la Compañía á quien, en sustitución de aquél, hiciese el desembolso, entregándose además á quien tal desembolso hiciese las correspondientes obligaciones, igualmente al tipo de 95 por 100.

Los accionistas de la serie B tendrán preferencia para tomar dichas nuevas obligaciones con las ventajas ofrecidas, en sustitución de los acreedores que se nieguen á hacer el desembolso correspondiente.

Art. 7.º Las obligaciones que resten después de las suscritas por los acreedores, según los dos artículos precedentes, serán colocadas cuando y como lo acuerde el Consejo de Administración.

Art. 8.º La amortización de las obligaciones será á la par, se verificará por sorteo, que empezará después de transcurridos cinco años de la aprobación judicial de este convenio, y deberá quedar ultimada en los veinticinco años siguientes, según la tabla de amortización que se establecerá al tiempo de emitirlas.

Art. 9.º Las cédulas indicadas en el art. 3.º no devengarán interés alguno, pero serán amortizables en el caso y en la forma que dispone el art. 12, cuando las acciones de la serie A se hayan cotizado sobre la par durante un mes consecutivo en el año á que se refiera la amortización posible de las cédulas, pudiendo verificarse dicha amortización admitiendo las proposiciones más ventajosas inferiores de á la par, bajo pliego cerrado, previa publicación de anuncios, y en su defecto á la par por medio de sorteo.

Art. 10. Los accionistas de la serie B podrán exigir la amortización del completo de las acciones de la serie A de una sola vez, pagándolas á la par si la amortización tuviere lugar dentro de los cinco años de la aprobación judicial de este convenio, y satisfaciendo 1 por 100 más por cada año que transcurra hasta llegar al tipo de 600 pesetas por cada acción, que será el máximo que deberá pagarse tal amortización.

Art. 11. La amortización de obligaciones y de acciones de la serie A podrá anticiparse en virtud de acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 12. Los beneficios líquidos resultantes de la explotación se distribuirán anualmente por el orden siguiente: Preferentemente se pagarán los cupones de las obligaciones; y se verificará la amortización de las mismas, según el cuadro que llevarán al dorso. Si después de esto quedase sobrante, se aplicará al pago de intereses hasta el 6 por 100 anual de las acciones de la serie A. Y si después de todo lo expresado aún hubiese remanente, se destinará á amortizar cédulas hasta el 5 por 100 del capital representado por las mismas, y el resto á beneficio de las acciones de la serie B.

Art. 13. La Compañía seguirá rigiéndose por los Estatutos actuales en cuanto no se opongan á las bases de este convenio, las cuales deberán respetarse ante todo, y componiendo el Consejo de administración solamente siete individuos, de los cuales cinco serán accionistas de la serie A y los dos restantes de la B, elegidos por los accionistas de su respectiva serie exclusivamente, y teniendo los de la serie B voz en las juntas generales al igual de los de la serie A; pero así como éstos tendrán un voto por cada diez acciones, aquéllas necesitarán reunir triple número de las suyas, ó sean 30 acciones al propio fin.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Queda nombrada una Comisión compuesta de siete Vocales, que lo serán D. Pedro Odena, D. Rodolfo Juncadella, Don Pedro Campá, D. Juan A. Zulueta y D. Juan Noya por los accionistas de la serie A, y D. Félix Massó y D. Carlos de Foronda y Valcárcel por los accionistas de la serie B, para que en clase de Comité representante de todos los intereses afectos á la Compañía general de Tranvías prepare los efectos del convenio y adopte desde luego todas aquellas medidas convenientes para la buena marcha de la Compañía, hasta tanto que en dicho convenio recaiga aprobación judicial.

Una vez llegado este caso, el Comité pasará á constituir de hecho y de derecho el primer Consejo de administración de la Compañía, á tenor de las disposiciones de sus estatutos y del artículo 12 del proyectado convenio.

Que en la expresada junta general, celebrada en 2 de Junio de 1884, se acordó por unanimidad aceptar y aprobar todos los actos ejercidos por el Consejo de administración á consecuencia de los acuerdos tomados en la otra junta general de 29 de Marzo del mismo año y de las facultades que en ellos se le confirieron, como ajustados dentro del límite de su mandato, y en especial los de la ultimación del convenio que queda transcrito, cuyas bases se confirmaron y ratificaron en lo necesario.

Y que presentado al Juzgado el expresado convenio, con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1879, fué publicado por medio de edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, en la GACETA DE MADRID, en el *Moniteur Belge*, *Diario oficial de Bruselas*, en el *The Times*, diario de Londres, y en el *Journal des petites Affiches*, que se publica en París, y en la sentencia dictada por el Juzgado en 9 de Agosto último en los indicados autos sobre suspensión de pagos de la Compañía general de Tranvías, fué aprobada la proposición de convenio con sus acreedores en los mismos términos consignados en los artículos que quedan transcritos, disponiendo se lleve á ejecución dicho convenio, sin perjuicio de lo

que se resolviere en superiores instancias, para lo cual se mandó á la citada Compañía que, elevándolo á escritura pública, lo cumpliera en todas sus partes.»

Por tanto, los señores comparecientes, en cumplimiento de lo acordado en la referida sentencia de 9 de Agosto último, otorgan la presente escritura por la que declaran reconstituida la Compañía general de Tranvías con estricta sujeción á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, á los pactos y artículos de la escritura social de 24 de Marzo de 1877 y estatutos contenidos en la misma, y á las prescripciones de los antes transcrito convenio, quedando, en su virtud, modificados y adicionados los artículos de los estatutos por los del convenio, de manera que aquéllos queden subsistentes en todo lo que no se halle en oposición con éste, y en lo demás derogados, y por tanto sin efecto alguno.

Se advierte que la primera copia de esta escritura ha de presentarse dentro del término legal á esta oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para el pago de los derechos adeudados á la Hacienda pública y á este Registro mercantil para su inscripción, debiendo remitirse testimonio de la misma al Ministerio de Fomento y publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos y bajo las sanciones legales.

Así lo otorgan D. José Albanell, D. Félix Massó, D. Baltasar Martí, D. Carlos de Foronda, D. Juan Antonio de Zulueta, D. José Pedro Roca Cornet, D. Rodolfo Juncadella, D. Pedro Odena y D. Juan Narciso de Olano, siendo testigos D. Antonio de Solo y de Castaños y D. Miguel Ugalde y Varela, vecinos de esta ciudad, á todos los cuales he leído íntegramente este instrumento, á su elección, advertidos antes de su derecho de hacerlo por sí, excepto á los señores letrados.

Y del conocimiento de los señores otorgantes, quienes firman con dichos testigos, y de todo lo contenido en esta escritura, yo el Notario doy fe.—José Albanell y Mora.—Félix Massó y Soler.—Baltasar Martí.—Carlos de Foronda y Valcárcel.—Juan A. de Zulueta.—José Pedro Roca.—R. Juncadella.—Pedro Odena y Pujol.—J. Narciso de Olano.—Antonio de Solo.—Miguel Ugalde.—Signado.—José Ferrer y Bernadas, con rúbrica.

Concuerda con su original que con el núm. 864, obra en mi protocolo de este año.

Y para que conste, requerido por el Sr. D. Juan Antonio de Zulueta y Fernández, como Director de turno de la Sociedad Compañía general de Tranvías, libro á su utilidad la presente primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 14.989, y en otros cinco de la 12.ª, números 5.031.704 y siguientes en orden, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 20 de Diciembre de 1886.—Signado.—José Ferrer y Bernadas, con rúbrica. El enmendado, J.—Vale.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, requerido por D. Juan Antonio de Zulueta, libro el presente en estos seis pliegos de la clase 10.ª, números 1.051.065 y siguientes en orden, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 30 de Diciembre de 1886.—José Ferrer y Bernadas.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Ferrer y Bernadas.

Barcelona fecha *ut supra*.—Joaquín Volart.—Ricardo Germayn. X—1412

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 12, DIA 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE FEBREPO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londras, á 90 dias fecha, dins., 46'85. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'50 p. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'915 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y caso del viento, ESTADO de cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 13.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Granada and Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ha llovido en Coruña, Gerona, Murcia, Palma, Pamplona y Valencia; y nevado en Avila, Bilbao, Burgos, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Ternel, Valladolid y Zamora. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Carne de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'39 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 179.—Carneros, 286.—Terneras, 68.—Cerdos, 293.—Total, 766. Su peso en kilogramos..... 72.461

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Dei parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Imperial, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 48.196'07.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 de la Sala tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIO

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885. —1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires y el beato Juan Bautista Machado, de la Compañía de Jesus, y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la capilla del Obispo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 122 de abono.—Turno 2.º par.—5.ª serie.—Trata de blancos.—El sopista mendrugo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—El amigo Fritz.—Aire colado.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Trinidad.—D. Lino Guerrero.—Cara ó cruz.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—El figón de las desdichas.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.